



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2025-BNP-GG-OA

Lima, 29 de abril de 2025

VISTO:

Visto el Informe Técnico N° 000012-2025-BNP-GG-OA-ULCP de fecha 16 de abril de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú, tiene personería jurídica pública, autonomía económica y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, por Decreto supremo N°001-2018-MC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, disponiendo en su artículo 16° que la Oficina de Administración es el órgano encargado de realizar la gestión de los recursos humanos, económicos y logísticos en base a la aplicación de los sistemas administrativos de recursos humanos, contabilidad, tesorería y abastecimiento, así como el seguimiento de la ejecución del gasto, la gestión patrimonial, la cobranza coactiva, servicios generales y el mantenimiento a la infraestructura de la Biblioteca nacional del Perú.

Que, mediante Decreto Legislativo N°1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto de desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;



Que, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, la cuarta Disposición Complementaria final de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 precisa que para los bienes muebles que no se encuentren considerados como patrimoniales, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Directiva, en la medida que no exista una regulación expresa sobre ellos;

Que, el artículo 47 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" define la Baja como un procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC.

Que, el numeral 48.1 de la citada directiva, determina las causales para proceder a dar la baja de bienes, tales como: a) Daño; b) Ejecución de Garantía; c) Estado de Excedencias; d) Estado de Chatarra; e) Falta de Idoneidad del bien; f) Mantenimiento o Reparación_Onerosa; **g) Obsolescencia técnica**; h) RAEE; i) Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes; j) Sustracción; k) Transformación; y, l) Invalidez de semoviente.

Que, el artículo 49 señala el trámite para el procedimiento de baja, especificando en el numeral 49.1 que la Oficina de Control Patrimonial o quien haga sus veces, identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, al respecto, la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial (ELCP) identificó un total de dieciocho (18) bienes intangibles calificado como *Obsolescencia Técnica*, y tramita la opinión técnica ante el área especializada: Oficina de Tecnologías de la Información (OTI).

Que, con Informe N°0000102-2025-BNP-GG-OA-ULCP, de fecha 03 de febrero de 2025, la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial solicita a la Oficina de Administración gestionar ante la Oficina de Tecnologías de la



Información (OTI), la opinión técnica sobre la información de la vigencia de los Software y Licencias registrados contablemente en la Biblioteca Nacional del Perú, en atención a ello mediante Memorandum N° 000200-2025-BNP-GG-OA, de fecha 04 de febrero de 2025, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Tecnologías de la Información, (OTI) que emita dentro de su competencia la opinión técnica sobre la información del inventario actualizado de vida útil de Software y Licencias.

Que, en atención a lo anterior, mediante Memorado N° 000093-2025-BNP-GG-OTI, de fecha 10 de febrero de 2025, y Memorado N° 000178-2025-BNP-GG-OTI, de fecha 10 de marzo de 2025, la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) emite su opinión Técnica de la vida útil de software y licencias, en cuyo análisis determina: La existencia de Software y Licencias que ya no cuentan con vida útil, los cuales son potenciales a dar de baja;

Que, en atención a lo informado por la Oficina de Tecnologías de la Información Estadística, la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial (ULCP) mediante el Informe N°000329-2025-BNP-GG-OA-ULCP, de fecha 03 de abril de 2025, solicitó a la Oficina de Administración gestionar ante la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI), la evaluación técnica de los software y licencias que han culminado con su vida útil al cierre del periodo marzo, toda vez que se ha identificado intangibles que ya no cuentan con vida útil, en atención a ello mediante Memorandum N° 000488-2025-BNP-GG-OA, de fecha 03 de abril de 2025, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Tecnologías de la Información, (OTI) que emita dentro de su competencia la opinión técnica para la evaluación y tramite de baja de Software y Licencias que ya no cuentan con vida útil al corte del periodo de marzo.

Que, en atención a lo informado por la Oficina de Tecnologías de la Información Estadística, mediante Memorando N° 000237-2025-BNP-GG-OTI de fecha 11 de abril de 2025, en la cual se adjunta el Informe Técnico N° 00093-2025-BNP-GG-OTIE-URCS de los bienes intangibles a dar de baja;

Que, en atención a lo anterior, con Informe Técnico N° 000012-2025-BNP-GG-OA-ULCP de fecha 16 de abril, se sustentó – a partir del informe técnico antes referido – la baja de 18 bienes intangibles (15 software y 3 licencias) por la causal de obsolescencia técnica contemplada en el literal g) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01; valorizados de la siguiente manera:

Valor histórico:

SI/ 550,656.24

Quinientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y seis con 24/100 soles.

Amortización acumulada al 31.03.2025

SI/ 546,596.45

Quinientos cuarenta y seis mil quinientos noventa y seis con 45/100 soles

Valor neto:

SI/ 4,059.79

Cuatro mil cincuenta y nueve con 79/100 soles.

Con el visado del Coordinador de la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial, y;



De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; Decreto Legislativo N° 1439 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF y la Directiva N°0006-2021-EF/54.01"Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobado mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la baja contable y patrimonial de dieciocho (18) bienes intangibles (software y licencias), por el valor Neto de S/ 4,059.79 (Cuatro mil cincuenta y nueve con 79/100 soles) y cuyas características se encuentran especificadas en el Anexo N°01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- AUTORIZAR a la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial y a la Unidad Funcional de Administración Financiera de la Oficina de Administración, a fin que excluyan del Registro Patrimonial y Contable de la Biblioteca Nacional del Perú, respectivamente, los bienes cuya baja se aprueba mediante el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KELLY DEL ROSARIO CARRION REYES
JEFA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

